



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 253

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		SUSCRIPCIÓN	
En Córdoba	Pesetas	En Córdoba	Pesetas
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de Octubre de 1941

AÑO VI

NUM. 290

Núm. 3.892

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 13 de Octubre de 1941 por la que se concede un último plazo de un mes para que los interesados puedan presentar ante la Comisión liquidadora de la Caja de reparaciones marxista, instancias reivindicatorias de los valores mobiliarios, documentos y objetos expoliados.

Ilmo. Sr.: En atención a que el plazo concedido para las reivindicaciones de bienes y efectos que se acumularon en la llamada Caja de reparaciones, bajo dominio marxista, no ha sido suficiente para que buena parte de los interesados puedan reclamar de la Comisión Liquidadora, creada por Decreto de 9 de Marzo de 1940, la devolución de lo que ha sido recuperado por dicho Organismo.

Este Ministerio, en uso de la autorización concedida por el artículo 12 del expresado Decreto, se ha servido disponer:

1.º Se concede un nuevo plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden, a fin de que los interesados en las reivindicaciones de cuantos títulos mobiliarios, documentos u objetos obren en poder de la Comisión liquidadora de la Caja de reparaciones marxista, deduzcan sus peticiones ante la misma, ajustándose en lo posible al modelo de instancia inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de Agosto de 1940. Transcurrido el indicado plazo no se admitirán por la Comisión nuevas instancias reivindicatorias.

2.º La Comisión, a la vista de los escritos de los interesados y de la propia documentación de la extinguida Caja, procederá conforme a las normas contenidas en los artículos sexto, séptimo y demás del Decreto de 9 de Marzo de 1940.

3.º Conocido el número de peticiones reivindicatorias que se formulen y lo que, en definitiva, deba ser entregado al Juzgado gubernativo de Madrid, se resolverá por este Ministerio sobre la extinción de la Comisión liquidadora de la Caja de reparaciones, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo noveno del referido Decreto de 9 de Marzo de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de Octubre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Núm. 70.145 Circular núm. 230

DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION

Núm. 3.896

Circulación de Ganado Trashumante

La intervención decretada del ganado de abastos impidiendo su circulación si no es con la correspondiente guía, dificulta la costumbre establecida para el ganado trashumante de trasladarse a regiones distintas para efectuar el pastoreo, por ello,

A C U E R D O:

Artículo 1.º—El ganadero o ganaderos que precisen trasladar su ganado para pastar a lugares distintos de los que actualmente se encuentran dirigirá su petición al Comisario de Recursos del lugar donde se encuentran a fin de que expida la oportuna guía de circulación, siendo para ello preciso acompañar a la petición un certificado del Ayuntamiento de procedencia acreditativo de los extremos siguientes:

- Número de cabezas de cada clase de ganado que se pretenda trasladar.
- Nombre del propietario de la misma.
- Nombre de los pastores a cuyo cargo van las cabezas de ganado.
- Garantía de que estos ganados tienen por costumbre el trasladarse a los lugares que se piden para efectuar el pastoreo.

Artículo 2.º—Cada ganadero personalmente y el Alcalde que expide la petición serán responsables de que el ganado efectúe el regreso al Municipio de salida por lo menos con el mismo número de cabezas de ganado que salieron.

Artículo 3.º—Cada ganadero certificará con el visto bueno del Inspector Veterinario del número de crías sacrificadas forzosamente en parideras, así como de las reses lesionadas por accidente, cuya carne podrá ser vendida al pie del rebaño y consumida en el Municipio más próximo.—El visto bueno a que se hace referencia será el del Inspector Veterinario del Municipio donde ocurran los hechos relatados.

Artículo 4.º—Las guías que extiendan los Comisarios de Recursos lo serán por el tiempo que los ganaderos soliciten, como de inversión en efectuar el recorrido desde el lugar de origen al de aquel en que ha de efectuar el pastoreo, cuidando los Comisarios de Recursos de enviar el cuarto cuerpo de la guía a la Autoridad provincial o local de Abastecimientos en que los ganados han de residir.

Artículo 5.º—Dichas Autoridades provinciales o locales de Abastecimiento cuidarán asimismo de recibir el tercer cuerpo de la guía que los

ganaderos y pastores han de llevar amparando las reses y devolverlas al lugar de expedición.

Artículo 6.º—Los mismos procedimientos enunciados en los artículos anteriores se seguirán para expedir las guías para efectuar el retorno del ganado a los lugares de procedencia. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de Octubre de 1941.—El Comisario General P. D., José Olivares.

Mancomunidad Sanitaria Provincial
CORDOBA

Circular núm. 3.881

Habiéndose recibido con fecha 7 del actual oficio del Ministerio de la Gobernación - Dirección General de Sanidad, aclaratorio del Decreto de 30 de Mayo último, referente al aumento de sueldo de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y disponiendo la forma de efectuar los Ayuntamientos sus ingresos en las Mancomunidades Sanitarias; estos se atenderán a las siguientes instrucciones:

1.ª Como el aumento de los haberes entra en vigor a partir del 1.º de Mayo del año actual, los Ayuntamientos que tengan ingresados en esta Mancomunidad los meses de Mayo y sucesivos hasta el corriente, tendrán que hacer un nuevo ingreso por las diferencias de los sueldos que señala el citado Decreto.

2.ª El mencionado oficio de la Dirección General de Sanidad dispone, que con respecto a los Médicos de Asistencia pública Domiciliaria, los Ayuntamientos habrán de ingresar en la Mancomunidad, los haberes y el 15 por 100 de los mismos sin tener que ingresar el importe de sus quinquenios. Por ello y como los Ayuntamientos a que se refiere la instrucción 1.ª de esta circular han ingresado el importe de los quinquenios, tendrán en cuenta al efectuar el nuevo ingreso de las diferencias, que en caso de ser mayor el 15 por 100 de los haberes de los Médicos de A. P. D. que el importe de los quinquenios ingresados, habrán de ingresar también esta diferencia, y en el caso contrario, la diferencia a su favor podrán aplicarla a sucesivos meses.

3.ª Con respecto a los Ayuntamientos que por estar retrasados, no hayan efectuado todavía el ingreso en esta Mancomunidad del mes de Mayo y sucesivos, al hacerlo tendrán en cuenta, según se dice anteriormente, que tienen que ingresar los haberes de los Médicos de A. P. D. con arreglo a la nueva escala de sueldos, más el 15 por 100 de los sueldos de dichos médicos, pero sin que tengan que ingresar el importe de sus quinquenios, los cuales serán satisfechos por la Mancomunidad a los interesados con cargo al 15 por 100 referido. Tendrán muy presente que esta disposición se refiere exclusivamente a los Médicos de A. P. D., con-

tinuando los demás Sanitarios en las mismas condiciones anteriores.

4.ª Para que esta Mancomunidad pueda cumplir lo dispuesto por la Superioridad, es preciso que con la mayor urgencia, todos los Ayuntamientos de la provincia remitan relación duplicada (para lo cual se adjunta con la presente dos ejemplares de la misma), en las que consten los siguientes requisitos:

En las columnas de «Empleo» y «Nombre y apellidos», se anotarán estos con el siguiente orden: Médicos, Farmacéuticos, Practicantes, Matronas y Veterinarios.

En la columna de «Sueldo» se fijarán los mismos teniendo en cuenta con respecto a los Médicos de A. P. D. la nueva escala fijada para ellos.

En la columna de «Quinquenios», se anotarán solo los correspondientes a los demás Sanitarios, es decir, excluyendo los correspondientes a los Médicos de A. P. D.

En la de «Gratificaciones fijas», se anotarán todas las que tengan reconocidas.

En la columna de «Total», se anotarán la suma de las tres anteriores.

Con respecto a la columna de «Tanto por ciento de Utilidades», se fijará el correspondiente pero teniendo en cuenta con respecto a los Médicos de A. P. D. el importe de sus quinquenios, que por lo tanto en ellos se estimará sobre el total de Sueldos, gratificaciones y quinquenios.

En la columna de «Utilidades», se anotará por los Ayuntamientos que suplan las Utilidades a sus Sanitarios, el importe de las mismas, aplicando el tanto por ciento anterior al total de sueldos, gratificaciones y quinquenios de todos los Sanitarios.

En la de «Total haber anual», la suma de las dos anteriores.

En la de «Haber mensual íntegro», se anotará la doceava parte de la columna anterior.

En la de «uno por ciento de Subsidio Familiar», se anotará el uno por ciento de la columna anterior, pero con respecto a los Médicos de A. P. D. consignarán esa cifra aumentada en el uno por ciento de sus quinquenios.

Y por último, en la columna de «Haber mensual líquido», la diferencia entre las dos anteriores.

Las tres últimas columnas se totalizarán, teniendo en cuenta que en sus totales, la suma del segundo y tercero ha de ser igual al primero.

A continuación de todo lo indicado, o al dorso de la relación se anotarán nuevamente los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con detalle de nombre y apellidos, sueldos anual y quinquenios, el que los tenga, totalizando la columna de sueldo y la de quinquenios. Debajo del total de dichos sueldos se anotará su doceava parte, a sea el total mensual y a su derecha el 15 por 100 que es la cifra a ingresar por los Ayuntamientos a mas del total haber mensual líquido.

Córdoba 16 de Octubre de 1941.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Manuel Danvila.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Núm. 3.857

El Ministerio de Industria y Comercio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y con fecha 28 de Agosto último, ha dictado para el expediente de registro minero denominado «Luisito» número 9.281, del término municipal de Añora, la siguiente resolución:

«Vista la instancia, fecha 3-9-40 en que don Julio Madueño Serrano, recurre contra la cancelación del expediente del registro minero «Luisito» número 9.281 de la provincia de Córdoba.—Vistos: el artículo 9 de la Ley de 7-3-38; las órdenes de 26-7-38 y 4-5-39; la de 20-1-40 que canceló el registro «Luisito», la certificación de la Jefatura del Distrito Minero de Córdoba, fecha 21-1-41 y la Orden de 24-8-40 que anuló la cancelación del registro «Antoñita» de Córdoba.—Resultando, que don Julio Madueño solicita se deje sin efecto la cancelación del expediente del registro «Luisito», buesto que según el artículo 1.º de la Orden de 4-5-39 no necesitaba solicitar la reanudación de aquel por haberse seguido en él la tramitación reglamentaria hasta la presentación del papel de pagos correspondiente a las pertenencias y título de propiedad, sin haberse recibido este último, como acredita mediante certificación de la Jefatura del Distrito Minero de Córdoba fechada en 21-1-41.—Resultando que la cancelación del expediente fué ordenada en 2-1-40, por haber sido expedido el título de propiedad entre 18-7-36 y 7-10-37, sin que se hubiese instado por el interesado su reanudación.—Considerando.—1.º Que al cancelar, la Orden citada, el expresado expediente, lo hizo ante la consideración de que, no habiendo presentado su autor la instancia de reanudación que exige el artículo 9.º de la Ley de 7-6-38 en el plazo concedido por la Orden de 4-5-39 era ineludible la cancelación de acuerdo con lo establecido en la misma disposición.—2.º Que si en efecto, si ello es obligado en aquellos expedientes en que habiendo sido expedidos los correspondientes títulos entre el 18-7-36 y el 7-10-37, hubieran sido estos entregados a los interesados, es improcedente la determinación en el caso en que, aunque expedidos en el mismo lapso de tiempo, no hubieran recogidos, de acuerdo con la misma Orden de 4-5-39; y desde el momento en que se justifica mediante certificación de la Jefatura de Minas que no ha recogido el título de concesión, es indudable el derecho que le asiste a que continúe la tramitación del expediente en la forma que prescriben las Ordenes de 26-7-38 y 4-5-39 y en consecuencia a que se dejen sin efecto la cancelación acordada.—El Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y con la Asesoría Jurídica del Ministerio, ha resuelto, con fecha 28-8-1941, declarar nula la cancelación del registro minero «Luisito», número 9.281, de la provincia de Córdoba, cuyo expediente debe continuar la tramitación reglamentaria, quedando igualmente sin efecto, las resoluciones que el Gobierno civil de Córdoba hubiese adoptado como resultado de la cancelación y las consecuencias que estas hayan podido motivar.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el de los interesados, y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 29 de Septiembre de 1941.—El Secretario General, José de Gorostizaga.—Rubricado.—Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba».

Córdoba 15 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.893

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Facundo Trobat Venero en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de un sustitutivo del jabón comprendida en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar provisionalmente a don Facundo Trobat Venero para la instalación de una industria de fabricación de un sustitutivo del jabón en Córdoba con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma once de la citada Orden, y a las especiales siguientes:

Primera. El precio máximo de los cien kilogramos del sustitutivo del jabón que se obtenga será de ciento noventa pesetas en fábrica y doscientas veinte pesetas al público, o el que en su caso autoricen los Organismos oficiales competentes.

Segunda. El producto elaborado tendrá como mínimo una riqueza en ácidos resínicos de un 50 por 100 y un máximo de álcali libre, expresado en hidróxido de sodio de 0'2 por 100 limitándose el grado de humedad y la carga inerte de modo que se consiga la dureza y el poder detergente necesario a su utilización.

Tercera. El plazo límite de puesta en marcha de esta industria será el de tres meses a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la resolución presente.

Cuarta. El peticionario queda obligado a la presentación, en esta Delegación de Industria en el plazo máximo de un mes a partir de la puesta en marcha de la industria solicitada, de una muestra del producto obtenido, con la marca de fabricante y certificado expedido por un Laboratorio oficial, garantizando que cumple las condiciones mínimas de calidad exigida, para que sea elevada a definitiva la presente autorización que quedará anulada caso de incumplirse este requisito.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Ingeniero Jefe, Rafael Erasó.

Señor don Facundo Trobat Venero.—Córdoba.

Núm. 3.893

Visto el expediente promovido por don Higinio León Paños, en solicitud de autorización para la instalación de una industria de fabricación de pan en la Aldea de los Morenos del término de Fuente Obejuna.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado a) de la clasificación establecida en la O. M. del 12 de Septiembre de 1939.

Considerando: Que la Junta Harino-Panadera, Organismo encargado del suministro y distribución de materias primas a esta industria, manifiesta en su preceptivo informe que en las circunstancias actuales no puede proporcionarlas al solicitante, dada la escasez que de las mismas existe, y que el suministro que se hiciera al peticionario sería en perjuicio de las industrias establecidas al quedar disminuido el cupo a ellas asignado.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada por don Higinio León Paños, para la instalación de

una industria de fabricación de pan en la Aldea de los Morenos en Fuente Obejuna.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 13 de Septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Rafael Erasó.

Sr. D. Higinio León Paños.—Aldea de los Morenos (Fuente Obejuna).

ANUNCIO

Núm. 3.895

Abrese período de información pública de treinta días, para presentación de posibles reclamaciones contra don José Rodríguez Robles, que ejecutó las obras de construcción de viviendas para agentes de la Compañía en varios puntos kilométricos de la línea Córdoba-Málaga. Kilómetro 47.750 Montilla de los F. C. Andaluces Oeste Red Andaluces para que los reclamantes puedan justificar ante el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, haber presentado sus reclamaciones en los Juzgados municipales y de 1.ª Instancia o las Magistraturas del Trabajo, según se trate de daños y perjuicios y deudas de materiales o jornales y accidentes del trabajo.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 3.821

Don Luis Ortega Navas, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Agencia Ejecutiva de Hacienda por débitos de contribución rústica correspondiente a los años 1935 al 1941 inclusive, he dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el paradero de la deudora doña Encarnación Notario Porras, así como no haber persona alguna que la represente en esta localidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a la referida deudora, para que en el plazo de ocho días, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad.

Así lo acuerdo y firmo en Bujalance a 9 de Octubre de 1941.—El Agente, Luis Ortega.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Bujalance a 9 de Octubre de 1941.—Luis Ortega.

Ayuntamientos

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 3.783

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1942 juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Cañete de las Torres a 10 de Octubre de 1941.—El Alcalde, A. Torralbo.

BAENA

Núm. 3.902

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que a las doce horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de veinte, a contar del posterior al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se celebrará en esta Casa Consistorial bajo la Presidencia de esta Alcaldía o Teniente de Alcalde en quien delegue, segunda subasta pública para contratar por ese medio las obras de acerados y pavimentación central del segundo trozo de la calle de los Rosales de esta ciudad, comprendido entre las de Nueva y Cañada, siendo el tipo para la licitación la cantidad de ocho mil seiscientos setenta pesetas con cincuenta y siete céntimos.

Las proposiciones se presentarán en la forma determinada por el artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal, siendo de cuenta del rematante el pago de edictos, anuncios y reintegro de expediente, el que puede ser examinado durante las horas de oficina de los días laborables, en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal.

Baena diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Pedro Luque.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.918

Por el presente se saca por tercera vez a subasta la DEHESA DEL ESPIRITU SANTO, propiedad de este Excelentísimo Ayuntamiento, que tiene las siguientes condiciones:

Extensión, unas mil doscientas fanegas.

Distancia de Hinojosa, tres kilómetros y medio. Tiene un arroyo para abrevadero.

Los pastos son montanera y hierbas.

El tipo de la subasta es el de veintitrés mil pesetas.

Las demás condiciones y el modelo de proposición serán iguales a las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha dos de Agosto último.

El acto de la subasta tendrá lugar a las doce horas del día treinta del corriente mes en la Alcaldía de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hinojosa del Duque a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, E. Luque.

LA CARLOTA

Núm. 3.776

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales correspondiente al ejercicio actual de 1941 queda expuesto al público por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el mismo puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

La Carlota 10 de Octubre de 1941.—J. Aguilar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA